



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero quince (15) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ELIANA EMILIO MURILLO CORONADO.
DEMANDADO	JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ.
ASUNTO	REGULAR CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ, tiene medida de embargo vigente en cuantía del (37.5%) por ciento sobre la mesada pensional y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, dentro del proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora HELEN MARIA JINETE DE LAS SALAS ante este Juzgado en representación de sus hijos beneficiarios, con radicación No. 44-001-31-84-001-2013-00641-00, como retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR); así mismo se encuentra vigente medida cautelar de embargo del (12.5) por ciento sobre la mesada pensional y de las mesadas adicionales de junio y diciembre como miembro retirado de la Policía Nacional dentro del proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora MAYERLYS MARIA IGLESIAS PEREZ, con radicación No. 08-001-31-10-002-2017-00044-00 quien representa a la menor beneficiaria.

Por auto de fecha Julio 19 de 2017, dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva y se decreta medida de EMBARGO en cuantía del 30% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que percibe el ejecutado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ, por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 pesos), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales, con el fin que la medida decretada no fuera ilusoria, se comunica mediante Oficio No. 1304 la cautela a la pagaduría de la Policía Nacional.

Ahora bien, una vez allegado al expediente proveniente del Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla-Atlántico, y del expediente que cursa ante este Juzgado, se corrobora que el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ, tiene afectado el 50% de sus ingresos quien actualmente se encuentra retirado y afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y que no posee capacidad de embargo para hacer efectiva la medida decretada en auto de mandamiento de pago ejecutivo proferido dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas y como quiera que en el sentido estricto de las órdenes judiciales expedidas por las agendas de justicia los porcentajes fijados al sumarse sobrepasan el tope legal embargable por concepto de cuotas alimentaria, se hace necesario entrar a regular dichos porcentajes de modo que no lesionen las condiciones económicas del alimentante y que de igual manera se genere una igualdad entre lo recibido por los alimentados de conformidad con las necesidades de cada uno.

Respecto a lo anterior precisa el Art. 131 del Código de Infancia y la Adolescencia: *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un*

RAD. 2017-00271-00

proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios. Teniendo en cuenta la norma antes citada y aplicándolo al caso en concreto, se hace necesario entonces REGULAR PROVISIONALMENTE las diferentes cuotas alimentarias.

Por lo anterior y como se encuentran acreditados CINCO (5) alimentarios, se procederá a REGULAR PROVISIONALMENTE el 50% (cincuenta por ciento) entre las diferentes obligaciones, toda vez que dentro de los otros dos (2) juicios alimentarios que se siguen contra el demandado se encuentra decretada medida de embargo en uno del 37.5% y en el otro el 12.5% en favor de los hijos menores beneficiarios de la cuota alimentaria, lo que representa una desproporción frente a la otra menor alimentaria beneficiaria en el presente proceso, debiendo este Despacho asignar a cada uno de los beneficiarios el porcentaje que por ley corresponde.

Así las cosas, dentro del proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora HELEN MARIA JINETE DE LAS SALAS ante este Juzgado, con radicación No. 44-001-31-84-001-2013-00641-00, quien representa a los alimentarios beneficiarios, se REGULARÁ PROVISIONALMENTE la cuota alimentaria en favor de sus hijos DANIELA, KATHYA MARGARITA y JUAN CAMILO CHAMIE JINETE un porcentaje en cuantía del 30% (treinta por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ, como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciendo; es decir con destino al proceso que cursa en este Juzgado, con radicación No. 44-001-31-84-001-2013-00641-00.

Para el proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora MAYERLYS MARIA IGLESIAS PEREZ, ante el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de la ciudad de Barranquilla (A), se REGULARÁ PROVISIONALMENTE la cuota alimentaria en favor de la menor ZAHIRA VALENTINA CHAMIE IGLESIAS, un porcentaje en cuantía del 10% (diez por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menor que se encuentra representada legalmente por su progenitora MAYERLYS MARIA PEREZ IGLESIAS. Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciéndolo el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla-Atlántico; es decir con destino al proceso que cursa en ese Juzgado, con radicación No. 08-001-31-10-002-2017-00044-00.

Para el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por la señora ELIANA EMILIO MURILLO CORONADO, en representación de la menor EMILY SHARITH CHAMIE MURILLO, se REGULARÁ PROVISIONALMENTE la cuota alimentaria, un porcentaje en cuantía del 10% (diez por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Dichos dineros deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta No. 440012033001 a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante ELIANA EMILIO MURILLO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.402.610 madre de la niña beneficiaria.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora HELEN MARIA JINETE DE LAS SALAS ante este Juzgado, con radicación No. 44-

RAD. 2017-00271-00

001-31-84-001-2013-00641-00, quien representa a los alimentarios beneficiarios, se **REGULARÁ PROVISIONALMENTE** la cuota alimentaria en favor de sus hijos DANIELA, KATHYA MARGARITA y JUAN CAMILO CHAMIE JINETE un porcentaje en cuantía del 30% (treinta por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ, como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciendo; es decir con destino al proceso que cursa en este Juzgado, con radicación No. 44-001-31-84-001-2013-00641-00.

SEGUNDO: Para el proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por la señora MAYERLYS MARIA IGLESIAS PEREZ, ante el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de la ciudad de Barranquilla (A), se **REGULARÁ PROVISIONALMENTE** la cuota alimentaria en favor de la menor ZAHIRA VALENTINA CHAMIE IGLESIAS, un porcentaje en cuantía del 10% (diez por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menor que se encuentra representada legalmente por su progenitora MAYERLYS MARIA PEREZ IGLESIAS. Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciéndolo el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla-Atlántico; es decir con destino al proceso que cursa en ese Juzgado, con radicación No. 08-001-31-10-002-2017-00044-00.

TERCERO: Para el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por la señora ELIANA EMILIO MURILLO CORONADO, en representación de la menor EMILY SHARITH CHAMIE MURILLO, se **REGULARÁ PROVISIONALMENTE** la cuota alimentaria, un porcentaje en cuantía del 10% (diez por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor JORGE ELIAS CHAMIE VELEZ como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Dichos dineros deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta No. 440012033001 a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante ELIANA EMILIO MURILLO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.402.610 madre de la niña beneficiaria.

CUARTO: ANEXAR copia de esta providencia una vez ejecutoriada, al expediente con radicación No. 44-001-31-84-001-2013-00641-00 que cursa en este Juzgado y No. 08-001-31-10-002-2017-00044-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla-Atlántico.

QUINTO: DEVOLVER a su lugar de origen el expediente No. No. 08-001-31-10-002-2017-00044-00, y oficiar por secretaría al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informándole sobre esta decisión y aclarándole que queda modificada de manera provisional cualquier otra orden que se le haya dado al respecto de quienes son partes en esta regulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito